



**Resolución No. CSJCOR21-375**

Montería, 1 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00279-00**

**Solicitante:** Jesús Hermes Bolaños Cruz

**Despacho:** Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería.

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 2010-00034

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de Sesión:** 30 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado el 18 de junio de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 21 de junio de 2021, el doctor Jesús Hermes Bolaños Cruz en su calidad de gerente y representante legal de LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, respecto del trámite del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” contra Vicente Rafael Villalba González, radicado 2010-00034.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

*“2. El 07 de marzo de 2019, se radica memorial mediante el cual la Dra. MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO reasume la representación dentro del proceso y aporta otros documentos que complementan las pruebas para demostrar que el demandado efectivamente era socio de la cooperativa al momento de suscribir el crédito.*

*3. El 25 de julio de 2019 se solicita la entrega de los títulos descontados a la parte pasiva.*

*4. El 31 de julio de 2020 se radica en el correo institucional del juzgado revocatoria del poder conferido a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO y se le reconoce personería a la Dra. ORLENA PATRICIA CANTILLO TAPIAS.*

*5. El 09 de abril de 2021 se envía al correo institucional del juzgado revocatoria de poder de la Dra. ORLENA PATRICIA CANTILLO TAPIAS y reconocimiento de*

*personería de la Dra. MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO, solicitud de actualización del oficio y entrega de títulos.*

*6. Desde la fecha del primer memorial referenciado y hasta la presente solicitud, el juzgado no ha emitido pronunciamiento alguno...”*

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-209 del 25 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### **1.3. Del informe de verificación**

El 30 de junio de 2021 la Doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“En cuanto al proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Coopserp Colombia contra Vicente Rafael Villalba González, radicado bajo el número 23001400300520100003400, debo expresar a Usted que esta unidad judicial, en la presente fecha, ha efectuado el pronunciamiento de rigor frente a las distintas solicitudes presentadas por el quejoso; así mismo, se procedió al abono en cuenta de los depósitos judiciales existentes por cuenta del citado asunto. Las actuaciones procesales que se señalan, serán fijadas dentro del proceso en la presente fecha y serán notificadas en estado a las partes el día 01 de julio del presente año, tal como se advierte en los documentos que con esta misiva se acompañan.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el peticionario señor Jesús Hermes Bolaños Cruz, su principal inconformidad radica en que el juzgado no había resuelto sus diferentes solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y entrega de títulos.

Al respecto la Doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que en la misma fecha de su respuesta, es decir, el 30 de junio de

2021, efectuó el pronunciamiento de rigor frente a las distintas solicitudes presentadas por el quejoso como también procedió al abono en cuenta de depósitos judiciales, adicionalmente señaló que dichas actuaciones procesales serían notificadas en estados el día 01 de julio de 2021.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 30 de junio de 2021 en el que resolvió las solicitudes desplegadas. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el doctor Jesús Hermes Bolaños Cruz.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

## 1. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la Doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería dentro del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” contra Vicente Rafael Villalba González, radicado 2010-00034, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00279-00, presentada por el señor Jesús Hermes Bolaños Cruz.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la

Doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería y al abogado Jesús Hermes Bolaños Cruz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

[SIGNATURE-R]  
**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac

**Firmado Por:**

**Isamary Marrugo Diaz  
Magistrada  
Consejo Superior De La Judicatura  
Sala 001 Administrativa  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f138bb37f469285982b47047825119f7ac4439577609ea429c851900d8eddba**  
Documento generado en 15/12/2021 08:44:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>